

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2014 00078 02

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras - *Comisión entrega administración proyecto productivo.*

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de SUCESIÓN ILIQUIDA DE JORGE ALBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

Demandado/Oposición/Accionado: TEKIA S.A.S. – FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. – JULIO MARTÍNEZ ESCUDERO.

Predios: “Providencia”

En atención a la Comisión recibida, en donde se ordenó mediante proveído del 23/08/2021, al Juzgado los siguientes:

“... **SEGUNDO:** *Comisionar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, para que lleve a cabo en conjunto con la UAEGRTD, y las entidades que estimen competentes, la diligencia de entrega de administración del proyecto productivo que se encuentra en el predio “Providencia”, identificado con el FMI N°340-30816, a los herederos del señor Jorge Alberto Martínez (Q.E.P.D.), para lo cual deberá tener en cuenta que mediante escritura pública N°1358 del 30 de junio de 2021, fue realizada la sucesión del mencionado, en la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo, por lo cual se requiere al Juez comisionado que surta la refrendación expresa por parte de los herederos de su consentimiento de recibo del proyecto productivo para su administración directa y requiera de manera previa a llevar a cabo de la diligencia, que los interesados presenten constancia de inscripción de la mencionada escritura de sucesión, que a la fecha está en trámite de inscripción en la ORIP de Sincelejo”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la Comisión enviada a este Juzgado mediante Despacho Comisorio No. 053-2021, librado por la Secretaría de la H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la providencia de calendas veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida con ponencia de la H. Magistrada Martha Patricia Campo Valero, dentro de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas referenciada.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 15:00 HORAS**, para llevar a cabo a través de la plataforma Teams, reunión virtual de coordinación de entrega de administración del proyecto productivo que se encuentra en el predio “Providencia”, identificado con el FMI no. 340 – 30816, a los herederos del señor Jorge Alberto Martínez (Q.E.P.D.), en los términos señalados en proveído del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por LA H. Magistrada Ponente de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. En dicha diligencia se socializará la orden a las instituciones que a continuación se mencionan, o quienes sean facultados legalmente: Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar – Sucre, Fondo UAEGRTD- GRUPO COJAI, Comandante de Policía Sucre, Comandante ARC, Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre, Personero/a, Procuradora delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo.

TERCERO: REQUERIR al FONDO de la UAEGRTD – GRUPO COJAI, aporte la caracterización elaborada respecto del proyecto Agroindustrial, en el Predio Providencia, así como el vuelo forestal con que cuente y toda la información relacionada con la administración de dicho proyecto. Tal documento, deberá hacerlo llegar antes de la fecha señalada en el numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar – Sucre, allegue con destino a esta comisión en el término de cuarenta (48) horas, una vez le sea notificada la presente providencia, un certificado actualizado del FMI no. 340 – 30816, correspondiente al predio providencia, así como copia de la Escritura Pública no. 1358 del treinta (30) de

junio de dos mil veintiuno (2021), en donde constan los sucesores del señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)

QUINTO: REQUERIR a la UAEGRTD – SUCRE, remita a este despacho, la documentación relacionada con la administración del proyecto productivo de teca durante el tiempo en que estuvo a su cargo y la caracterización del mismo, que le fue ordenada por el comitente en el numeral cuarto del proveído del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO: Requiérase a los Herederos del señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) para que antes de la fecha fijada en el numeral segundo, presenten constancia de inscripción de la Escritura Pública no. 1358 del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la ORIP de Sincelejo.

SÉPTIMO: Cítese a la diligencia programada a los beneficiarios de Restitución y del Proyecto Productivo HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE ALBERTO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), determinados en la Escritura Pública no. 1358 del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), así como a sus representantes judiciales. Por secretaría e infórmeles sobre lo ordenado en el presente proveído.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores antes mencionados, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Así mismo, líbrense los oficios y citaciones a que haya lugar. Para la práctica de las audiencias virtuales, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente

OCTAVO: Por secretaría expídanse los oficios y citaciones respectivas, sin que se espere ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

KSCM/ACJI

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53010104aa56fcaec65c5a3661062fe547df6acafa1cf62557d29539f3d4bcdd**
Documento generado en 25/10/2021 10:30:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>